



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, once (11) de julio dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021-00315 00
Demandante	Leon Jairo Loaiza Velasquez
Demandado	Liliam Margarita Gaviria y otros
Asunto:	Notifica conducta concluyente - Sigue adelante con la ejecución reasume poder
Auto	

Toda vez que via correo electrónico los dias 14 y 15 de septiembre de 2021, respectivamente, las codemandadas LILIAM MARGARITA GAVIRIA HENAO Y YEIME TATIANA HENAO, manifestaron que recibieron de parte del dr. Carlos Javier Posada, comunicación de la notificación de la demanda, señalando que recibieron el mandamiento de pago y sus anexos, anexo (pdf 25) por lo que conocen el mandamiento de pago del 20 de agosto de 2021, se cumplen los requisitos del art. 301 del C.G.P. y para la notificación por conducta concluyente.

El codemandado JUAN JOSE JUNIOR RIAÑO, se notificó en forma personal el 21 de septiembre de 2021, anexo (pdf 22) encontrándose notificados todos los codemandados, sin que se hayan propuesto excepciones ni presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.

El dr. CARLOS JAVIER POSADA, presento memorial en el que señala que a partir del 29 de junio reasume el poder sustituido en la dra ANA MARIA LEAL. Anexo (pdf 26) configurandose lo establecido en el art. 75 inciso final del Estatuto Procesal, y solicita se le dé impulso al proceso ; la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Téngase notificados por conducta concluyente a las codemandadas LILIAM MARGARITA GAVIRIA HENAO, Y YEIME TATAINA GAVIRIA HENAO, desde el 14 y 15 de septiembre de 202, respectivamente,

Segundo. Sígase adelante con la ejecución a favor de LEON JAIRO LOAIZA VELASQUEZ en contra de JUAN JOSE JUNIOR RIAÑO GUTIERREZ, LILIAM MARGARITA GAVIRIA HENAO, Y YEIME TATAINA GAVIRIA HENAO, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2021 (anexo 018 expediente digital).

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P

.

Quinto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.200.000.

Sexto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEPTIMO: Téngase reasumido el poder otorgado al dr. CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO,

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

Firmado Por:

**Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a2351365ef1d9ab121f313b0e477ff5df7fc07fcb2e69b14a27b2d8ecff8bc**

Documento generado en 11/07/2022 02:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>